



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL
CESAC

“LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS”

“Año de la innovación y la competitividad”

AEROPUERTO INT.
JOSÉ FRANCISCO
PEÑA GÓMEZ
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-549-8211
Fax: 809-549-8215
(MDS)

AEROPUERTO INT.
PUNTA CANA
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-959-0289
(MDPC)

AEROPUERTO INT.
DEL CIBAO
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-275-8079
Fax: 809-233-8001
(MDST)

AEROPUERTO INT.
DE LA ROMANA
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-813-9306
(MDLR)

AEROPUERTO INT.
GREGORIO LUPERON
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-586-0335
(MDPP)

AEROPUERTO INT.
PRESIDENTE
DR. JOAQUIN BALAGUER
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-826-4031
(MDJB)

AEROPUERTO INT.
PRESIDENTE
JUAN BOSCH
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-338-0075
(MDCY)

AEROPUERTO INT.
MARÍA MONTEZ
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-524-4295
(MDBH)

AERÓDROMO
DOMÉSTICO
ARROYO BARRIL
Dirección de Seguridad
Tel.: 809-538-3169
(MDAB)

ESCUELA DE
SEGURIDAD DE LA
AVIACIÓN CIVIL
Tel.: 809-549-8027
Ext. 2061
(ESAC)

24 de julio del año 2019

Al : Comité de Compras y Contrataciones del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación civil CESAC.

Del : Supervisor General
Inspector General
Director Administrativo del CESAC

Asunto : Informe pericial sobre el tipo de Armas de fuego (Pistolas 9mm), que requiere esta institución para los trabajos AVSEC.

1.- **Respetuosamente**, en atención a los términos del memorándum s/n de fecha 09/07/2019, de ese comité de compras y contrataciones de este Cuerpo Especializado, procedimos a realizar un minucioso y exhaustivo análisis sobre el tipo de Armas Cortas (Pistolas), tomando en consideración las siguientes informaciones:

- a) Que el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), es una dependencia de la Fuerzas Armadas, organismo creado mediante el Decreto 28-97 del año 1997, el cual funciona bajo lo consignado en la **Ley No.188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil**, cuyo artículo 6 expresa que es la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación civil, con facultad para aplicar dicha ley, las normas y métodos recomendados contenidos en el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- b) Que los actos de interferencia ilícita pueden ocurrir tanto en tierra como en vuelo y en la ocurrencia de los mismos siempre se encuentra el factor humano, por lo que se hace imprescindible que el personal AVSEC que presta servicios en las terminales Aeroportuarias, sea dotado de armas de fuego confiables, que sirvan de disuasión y garanticen una rápida repuesta en caso de ser necesario.

¡Somos Calidad!

- c) Que en los últimos años han ocurrido actos violentos (tentativas de interferencias ilícitas, asaltos, robos, etc.) con armas de fuego dentro o en los límites de las terminales aeroportuarias, en diferentes países del mundo, por lo que no estamos exentos a ocurrencias de estos actos en los aeropuertos de nuestro país.
- d) Que el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), tiene la necesidad de adquirir 50 armas cortas (pistolas 9mm), para suministrarla al personal que presta servicio en las diferentes Terminales Aeroportuarias del país, y así fortalecer su capacidad de respuesta ante un acto de interferencia ilícita o acto donde sea necesario el uso de la fuerza.
- e) Que las Terminales Aeroportuarias son resguardadas de manera permanente por el personal AVSEC, por lo que las armas que se adquieran estarán en uso continuo, lo que se hace necesario que dichas armas sean de fácil mantenimiento y peso ligero.
- f) Que los diferentes establecimientos comerciales dedicados a la comercialización de armas de fuego, no cuenta con la cantidad de armas cortas en existencia y con las condiciones requeridas por el CESAC, por lo que se hace necesario su importación.
- g) Que existe un grupo limitado de proveedores que cuentan con la autorización para importar armas de fuego, las cuales deben de contar con el marcaje adecuado establecido por la Ley No. 631-16, del 2 de agosto de 2016.
- h) Que la Ley No. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados, establece en su Artículo 9, *“que toda arma de fuego, munición y materiales relacionados, y sus partes o componentes fundamentales, desde el momento de su fabricación o entrada al país, deben estar debidamente identificados mediante marcaje”*.

2.- Por lo anteriormente expuesto recomendamos que sean adquiridas las armas cortas (pistolas 9mm) adecuadas, que garanticen su eficacia en las respuestas rápidas y un buen funcionamiento en el tiempo y que cumplan con las normas internacionales de calidad, según las características detalladas más abajo:

Pistola calibre 9mm, tipo militar o policial, con su cargador y uno adicional, con capacidad de 15 municiones, cerrojo ante expuesto del percutor, armazón y empuñadura en polímero de alta resistencia

cumpliendo con los estándares internacionales de calidad, carrete y cañón en acero inoxidable de alta resistencia, numeración mínimo en el armazón, peso con cargador vacío no mayor de 675 g., longitud del cañón de 102mm, acabado anticorrosivo, con sistema de disparo acción segura, durante su operación bajo retroceso, desarme simple, obstrucciones mínimas en operaciones.


JUAN MONTILLA CUEVAS
Tte. Coronel FARD (DEM),


YUNIS TEJADA BENAVIDES
Coronel Parac, FARD (DEM).


RAFAEL DAVID SÁNCHEZ GÓMEZ
Coronel, ERD (DEM) MA.

